

Señor (a) (es)
ANONIMO
edocm.23@gmail.com
 AK 86 CL 19 A
 Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1958047 emitida el día 25 de agosto de 2026 en Bogotá D.C.,
 Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2028131 del día 12 de agosto de 2026

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición 5615802026, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

REGISTRO DE PETICIÓN 5615802026

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: WILLIAM ALEJANDRO RANGEL VIDES

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica
 ☐ Apoderado de
 ☒ En nombre propio
 ☐ En representación de

Asunto *

ASUNTO - RADICACION WEB QUEJA- QUEJA POR DEFICIENTE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCION DE RESIDUOS Y CONTROL DE MAL POR MEDIO DE LA PRESENTE, QUERO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA UAESP UNA SITUACION REITERADA RELACIONADA CON LA DEFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS EN EL SECTOR DE FONTIBON, ESPECIFICAMENTE EN EL COSTADO ORIENTAL DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA CA Y LA CALLE 19A, SE ADJUNTAN FOTOGRAFIAS COMO EVIDENCIA DE ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRITAS. DE MANERA RECURRENTE, LAS LABORES DE BARRIDO NO SE REALIZAN ADECUADAMENTE, QUEDANDO RESIDUOS, PAPELES, BOLSAS, MATERIAL ORGANICO Y OTROS DESPERDICIOS SOBRE EL PUBLICO. ASIMISMO, EN ALGUNAS JORNADAS LOS RESIDUOS NO SON RECOGIDOS COMPLETAMENTE Y PERMANECEN EN EL LUGAR DESPUES DE LA INTERVENCION DEL PERSONAL ENCARGADO ESTA SITUACION SE AGRAVA EN LOS PUNTOS DONDE VENDEDORES INFORMALES DEJAN RESIDUOS DE ALIMENTOS. EN UNA OCASION, POR EJEMPLO, FUERON DEJADOS RESTOS DE COMIDA EN ESQUINA Y, POSTERIORMENTE, DURANTE LA JORNADA DE RECOLECCION, UNA PARTE DE ESTOS RESIDUOS PERMANECIO SIN SER RETIRADA. LA ACUMULACION DE RESIDUOS ORGANICOS FAVO LA APARICION DE INSECTOS, ROEDORES Y OTRAS PLAGAS, ADEMAS DE GENERAR MALOS OLORES Y CONDICIONES INADECUADAS DE SALUBRIDAD. TAMBIEN SE PRESENTA UN PROBLEMA RECURRENTE DE MALOS OLORES PROVENIENTES DE LAS CANECAS DE RESIDUOS, APARENTEMENTE DEBIDO A LA FALTA DE LAVADO Y LIMPIEZA ADECUADA DE ESTOS ELEMENTOS. A ESTO SE SUMA EL OLOR PERSISTENTE A ORINA DE PERROS EN DIFERENTES PUNTOS DEL SECTOR. PARTICULARMENTE PREOCUPANTE ES LA SITUACION DEL PUENTE PEATONAL UBICADO EN ESTE TRAMO, DONDE DE MANERA PERMANENTE SE PERCIBE UN FUERTE OLOR A ORINA HUMANA, LO QUE EVIDENCIA LA NECESIDAD DE REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y LAVADO CON MAYOR FRECUENCIA Y DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE HIGIENE EN ESTE ESPACIO DE USO PUBLICO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA UAESP VERIFICAR EN CAMPO LAS CONDICIONES DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y LAVADO DE LOS ELEMENTOS Y ESPACIOS PUBLICOS MENCIONADOS, ASI COMO REALIZAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE AL OPERADOR ENCARGADO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. SOLICITO IGUALMENTE QUE SE EVALUE LA FRECUENCIA CON LA QUE SE REALIZAN ESTAS ACTIVIDADES Y SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE LIMPIEZA, SALUBRIDAD Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO EN ESTE SECTOR. AGRADEZCO INFORMAR SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ADELANTE FRENTE A ESTA SITUACION Y, DE SER POSIBLE, REALIZAR UNA VISITA DE VERIFICACION AL LUGAR.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. informa que, en atención a la solicitud presentada, se realizó visita de verificación en terreno con el propósito de validar las condiciones de prestación del servicio en el sector objeto de la petición. Durante la inspección realizada se evidenció la prestación de las actividades de barrido y descanque, de acuerdo con la frecuencia operativa establecida para la zona. Se constató que el sector cuenta con una frecuencia de atención programada para los días martes, jueves y sábado, en jornada de la tarde, conforme a la programación definida para la prestación del servicio. De esta manera, se confirma que las actividades operativas correspondientes se encuentran contempladas dentro de las frecuencias establecidas, con el objetivo de contribuir al adecuado mantenimiento de las condiciones de limpieza y aseo del sector. Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. continuará realizando el seguimiento correspondiente a la prestación del servicio, procurando garantizar el cumplimiento de las frecuencias programadas y la adecuada atención de las necesidades de limpieza identificadas en el área.



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4**

Artículo 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la

labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados.

DECISIÓN.

Se realizó visita en terreno, evidenciando la adecuada prestación del servicio de barrido y descanque, de acuerdo con la frecuencia establecida para el sector, correspondiente a los días martes, jueves y sábado en jornada de la tarde.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 25 de agosto de 2026

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Bguerra